

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México
24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 E-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION DE LA CIAT

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

La Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas a las principales poblaciones objetivo.

La Unión Europea está proponiendo una nueva resolución que tiene por objetivo la eliminación de las lagunas que impiden implementar y controlar de forma efectiva la aplicación de la prohibición del aleteo en el área de la Convención introducida mediante la Resolución C-05-03.

Fundamento:

Esta medida de ordenación tiene por objetivo responder a preocupaciones relativas a las amenazas a las poblaciones de tiburones que resultan de la práctica de mutilar tiburones, de hecho:

- El requisito actual de la proporción aleta: peso del cuerpo carece de una base científica sólida que respalde su aplicabilidad como método fiable y robusto para la implementación de la prohibición de cortar aletas.
- Las pruebas científicas actuales indican claramente que el porcentaje aleta: peso de cuerpo varía mucho entre especies, los tipos de aletas usados en los cálculos, el tipo de peso de cuerpo usado (entero o procesado), y el método de procesamiento usado para separar las aletas del cuerpo (técnica de corte de aletas);
- El uso de la proporción aleta: peso del cuerpo menoscaba la recolección de información esencial sobre interacciones a escala de especies con flotas pesqueras, crucial para evaluaciones exactas de las poblaciones de tiburones;
- El uso de la medida de proporción no es posible controlarlo en el mar;
- La única forma de garantizar que no se mutilen tiburones es requerir que los cuerpos sean descargados con las aletas adheridas.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la Ciudad de México, México, en ocasión de su 92ª reunión:

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en el área de la CIAT, y que se capturan atunes y especies afines en pesquerías dirigidas a tiburones;

Reconociendo la necesidad de mejorar la recolección de datos de captura, descartes y comercio por especie como base para mejorar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones, y consciente de que la identificación de los tiburones por especie es rara vez posible una vez separadas las aletas del cuerpo;

Teniendo presente que la resolución sobre pesca sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada cada año, por consenso, desde 2007 (62/177, 63/112, 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71 y

A/RES/69/109) exhorta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y concertadas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las medidas de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera y las medidas nacionales existentes que regulan la pesca del tiburón y las capturas incidentales de tiburones, en particular las medidas que prohíben o limitan la pesca del tiburón realizada con el único fin de explotar sus aletas, y, cuando sea necesario, a que consideren la posibilidad de adoptar otras medidas, según proceda, como exigir que todos los tiburones sean descargados con las aletas adheridas al cuerpo naturalmente;

Teniendo presente además que el Plan de Acción Internacional para Tiburones de la FAO insta a los Estados a fomentar el aprovechamiento integral de los tiburones muertos, facilitar la mejora de los datos sobre capturas y desembarques específicos de cada especie y el seguimiento de la pesca del tiburón y facilitar la identificación y comunicación de datos biológicos y de comercio específicos de cada especie;

Consciente de que, a pesar de acuerdos regionales sobre la prohibición del aleteo de tiburones, continúa la práctica de cortar las aletas de los tiburones a bordo y descartar el resto del cuerpo del tiburón al mar;

Destacando las recomendaciones recientes de los Comités Científicos de la CTOI y la WCPFC y el Comité Técnico y de Cumplimiento de la WCPFC que el uso de la proporción de peso aleta:cuerpo no es una forma verificable de asegurar la erradicación del aleteo de tiburones y que ha probado ser ineficaz en términos de implementación, aplicación, y seguimiento;

Tomando nota de la adopción reciente de la Recomendación 2015:10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías administradas por la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC), que establece la política de aletas adheridas como opción exclusiva para asegurar la prohibición de aleteo de tiburones en el área de la Convención de la NEAFC;

Tomando nota además de la adopción reciente de la política de aletas adheridas naturalmente por la NAFO en su reunión anual en 2016;

Acuerda lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) deberían establecer e implementar un plan nacional de acción para la conservación y ordenación de los tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional de la FAO para la conservación y ordenación de los tiburones*.
2. Los CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones, con la excepción de aquellas especies para las que la prohibición de retención ha sido adoptada por la CIAT. La plena utilización se define como la retención por parte del buque de todas las partes del tiburón exceptuando la cabeza, vísceras y la piel, hasta el primer punto de descarga.
3. Los CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón a bordo de los buques. Los CPC prohibirán la descarga, la retención a bordo, transbordo, transporte y descarga de aletas de tiburón que no estén adheridas de forma natural al cuerpo del tiburón hasta el punto de la primera descarga.
4. Sin perjuicio del numeral 2, a fin de facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de los tiburones podrán ser cortadas parcialmente y dobladas contra el cuerpo, pero no serán separadas del cuerpo hasta el punto de la primera descarga.
5. Los CPC prohibirán la compra, oferta de venta, y venta de aletas de tiburón que hayan sido separadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o descargadas en contravención de la presente resolución.
6. En las pesquerías en las que los tiburones son especies no deseadas, los CPC instarán, en la medida de lo posible, a la liberación de los tiburones vivos, especialmente los juveniles y tiburones preñados, que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia. Los CPC exigirán que los pescadores estén conscientes de, y usen, guías de identificación y prácticas de manejo.
7. Los CPC remitirán datos de capturas de tiburones, de conformidad con los requisitos y procedimientos

de la CIAT de notificación de datos, incluyendo todos los datos históricos disponibles, estimaciones y estatus de vida de los descartes (vivos o muertos) y frecuencias de talla. Los CPC enviarán a la Secretaría de la CIAT, antes del 1 de mayo a más tardar, un informe anual exhaustivo de la implementación de la presente resolución durante el año previo.

8. Los CPC emprenderán, cuando sea posible, en cooperación con el personal científico de la CIAT, investigaciones para:
 - a. identificar las formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca;
 - b. mejorar los conocimientos de parámetros biológicos/ecológicos clave, características del ciclo vital y comportamiento, patrones de migración de especies de tiburones clave;
 - c. identificar las zonas clave de apareamiento, alumbramiento, y cría de tiburones; y
 - d. mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar la supervivencia después de su liberación.
9. El Comité Científico Asesor revisará anualmente la información entregada por los CPC y proporcionará, según sea necesario, recomendaciones a la Comisión sobre las formas de fortalecer la conservación y ordenación de tiburones en las pesquerías de la CIAT.
10. La Comisión considerará ayuda apropiada para los CPC en desarrollo para la identificación de especies/grupos de tiburones y la recolección de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. Se reemplaza la resolución C-05-03 por la presente medida.